

Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana

ADMINISTRACION:

Taller tipográfico de la Casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiera. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REGLAMENTO

para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España.

(Continuación)

D = Diámetro del cilindro, expresado en metros.

R = Recorrido del émbolo, expresado en metros.

P = Presión máxima a que trabaja la caldera, expresada en kilogramos centímetro cuadrado.

w = Número de revoluciones del motor en régimen normal, por minuto.

5.º Para los motores de vapor, con doble expansión:

$$HP = 2N_1(P \cdot p) D_1^2 \cdot R \cdot w + 2N_2 \cdot p D_2^2 \cdot R \cdot w$$

N₁ = Número de cilindros de alta presión

N₂ = Número de cilindros de baja presión.

D₁ = Diámetro del émbolo de los cilindros de alta presión, expresado en metros.

D₂ = Diámetro del émbolo de los cilindros de baja presión, expresado en metros.

P = Presión máxima a que trabaja la caldera, expresada en kilogramos centímetro cuadrado.

p = Presión del vapor a la salida de los cilindros de alta presión.

R = Recorrido de los émbolos, expresado en metros.

w = Número de revoluciones del motor en régimen normal, por minuto.

6.º Para los motores eléctricos con excitación en serie:

$$HP = \frac{I \cdot I \cdot V \cdot A}{1.000} \cdot N$$

W = Tensión máxima inicial de descarga de la batería, que pueda obtenerse por el combinador, en voltios.

A = Intensidad de la corriente que circula por el motor, cuando el combinador interpone la menor resistencia y cuando el motor gira a su velocidad de régimen.

N = Número de motores.

Artículo 5.º a) Nadie podrá conducir vehículos de motor mecánico por las vías públicas de España, si no posee un permiso de conducción expedido por una Jefatura de Obras públicas, previa certificación de aptitud expedida por un Ingeniero Inspector de automóviles, afecto a una Inspección industrial provincial. Habrá dos clases de permiso de conducción: el de primera clase autorizará para conducir toda clase de vehículos de la categoría a que se refieran; el de la segunda clase autorizará para conducir vehículos de servicio particular.

Los permisos de conducción o certificados de aptitud expedidos hasta la fecha por los Gobiernos civiles serán considerados como de la segunda clase antes mencionada.

Para conducir vehículos afectos a cualquier clase de servicios públicos será indispensable que el conductor se halle en posesión del permiso de conducción de primera clase, siendo responsables las entidades o personas propietarias de los vehículos de las infracciones que contra esta disposición se cometan.

b) El permiso de conducción de segunda clase se solicitará de las Jefaturas de Obras públicas en que resida el interesado, acompañando las fotografías y documentos que se refieren a continuación:

Dos fotografías iguales del interesado en las que la cabeza aparezca en un tamaño de 20 milímetros como mínimo y de 30 milímetros como máximo. Las Jefaturas de Obras públicas entregarán una de estas fotografías al Ingeniero Inspector en-

cargado de examinar al solicitante para que compruebe su identidad; dicha fotografía será devuelta por el Ingeniero en cuestión con su informe sobre el resultado del examen.

Certificación del Registro de Penales para los solicitantes civiles o carnet para los militares; para los extranjeros, certificación de buena conducta expedida por el Consulado correspondiente.

Certificado médico demostrativo de que no padecen enfermedad de la vista u oído que les impida apreciar las señales, ni otras dolencias o defectos orgánicos que les incapaciten para la conducción de esta clase de vehículos. Estos certificados serán nulos cuando hubiesen sido expedidos con fecha anterior a tres meses, contados desde la presentación de la solicitud del permiso.

Partida de inscripción del Registro civil para acreditar la edad del solicitante.

Los solicitantes deberán ser de edad comprendida entre los diez y ocho y sesenta y siete años, y si no están emancipados, son menores de edad o hembras, deberán presentar la autorización paterna o marital correspondiente. Deberán, además:

- 1.º Saber leer y escribir.
- 2.º Conocer los artículos de este Reglamento que les conciernen.
- 3.º Saber conducir el vehículo o vehículos para cuya conducción traten de obtener el permiso.
- 4.º Conocer las disposiciones vigentes sobre tránsito por las vías públicas y el presente Reglamento.

La Jefatura de Obras públicas, por riguroso orden de presentación y dentro de las treinta y seis horas siguientes a la de entrada, remitirá la documentación, de oficio, a la Inspección provincial de Industria para que por un Ingeniero Inspector de automóviles se proceda a examinar al interesado, expidiendo la oportuna certificación con el resultado del examen, y, en caso de ser éste satisfactorio, la Jefatura concederá el correspondiente permiso en que constarán las firmas del Ingeniero Inspector que efectuó el examen y el del Ingeniero Jefe de Obras públicas que otorga el permiso para conducir.

c) Para obtener el permiso de circulación de la primera clase se solicitará de la Jefatura de Obras públicas de la provincia en que resida el interesado, y serán condiciones necesarias las siguientes:

1.ª Hallarse en posesión del permiso de circulación de segunda clase expedido desde un año antes de la solicitud, por lo menos.

Deberán, además, acompañar un certificado de aptitud psicofísica expedido con una anterioridad menor de tres meses, contados desde la fecha en que se presente la solicitud para obtener esta clase de permisos y cuyo certificado deberá comprender los extremos siguientes:

- Edad mínima de veintitres años y máxima de sesenta y siete.
- Talla mínima de 1,45 metros.
- Peso máximo, 60 por 100, en kilos, de la cifra respectiva de la talla en centímetros.
- No existencia de enfermedad orgánica del corazón ni de los vasos.
- No existencia de epilepsia, psiconeurosis ni de psicosis.
- Nada de alcoholismo ni de otras toxicomanías.
- Normalidad en la conformación de todo el cuerpo y en la amplitud y gobierno de los movimientos de cabeza, tronco, cuello y extremidades.
- Fuerza muscular normal, y en especial fuerza

de prehensión en ambas manos que no sea inferior a 50 grados de la escala exterior del dinamómetro.

- Sensibilidad articular normal.
- Sentido estereognóstico normal.
- Campo visual normal en ambos ojos.
- Agudeza visual central con o sin corrección: $V = I$.
- Sentido cromático normal.
- No existencia de hemeralopía o ceguera nocturna, ni nictalopía.
- No existencia de conjuntivitis crónica de forma grave ni de lagrimeo.

Normalidad en los movimientos de ambos ojos, tanto en su rapidez como en su amplitud, y lo mismo en los movimientos de convergencia que en los de lateralidad.

Agudeza normal en ambos oídos.
El certificado expedido se revisará cada diez años en los menores de cuarenta y cada cinco pasado de esa edad, quedando además el conductor ya aprobado obligado, bajo su responsabilidad, a presentarse ante el Inspector provincial de Sanidad, quien estimará si procede o no nuevo reconocimiento, siempre que después de haberse otorgado el certificado haya padecido alguna enfermedad o sufrido algún accidente traumático que le hubiese obligado a guardar cama o a necesitar asistencia facultativa por más de dos semanas, y también en el caso de haber padecido alguna enfermedad o sufrido algún accidente traumático, o tener cualquiera otra molestia que le haga temer menoscabo en su actitud profesional.

Igualmente se someterá a nuevo y anticipado reconocimiento cuando se demuestre que ha sido culpable de un accidente producido por el vehículo por él conducido.

Siempre que sea sorprendido un conductor en estado de embriaguez conduciendo su vehículo, se le retirará su permiso por un mes; si reincide en la falta, por tres, y a la segunda reincidencia, de un modo definitivo.

Dicho certificado deberá ser expedido por un Médico autorizado para ejercer esta profesión por las leyes vigentes.

2.ª Acreditar la aptitud necesaria mediante uno de los procedimientos siguientes:

I. Por certificación oficial de una Escuela industrial elemental del trabajo o aprendizaje que acredite haber cursado con aprovechamiento los estudios de conductor mecánico y haber practicado durante un tiempo mínimo de doce meses.

II. Mediante certificación de un Ingeniero Inspector de automóviles afecto a la Inspección Industrial de la misma provincia que la Jefatura de Obras públicas, con cuya certificación deberá acreditarse haber practicado como conductor de segunda clase durante doce meses por lo menos, y efectuar las siguientes pruebas:

- 1.ª Montado y desmontado de la pieza o piezas que señale el Ingeniero.
- 2.ª Conducción a 60 kilómetros por hora en recorrido mínimo de 2.000 metros.
- 3.ª Conocimiento detallado del presente Reglamento y elemental del Reglamento de transportes mecánicos rodados.

En la solicitud se reseñará el número y fecha del permiso de segunda clase, acompañando la certificación académica si se hallase en posesión de ella, y la Jefatura de Obras públicas las remitirá de oficio a la Inspección provincial de Industrias para que por un Ingeniero Inspector de automóviles se proceda a compulsar la validez de aquélla o

a examinar al candidato en caso contrario. Devuelta la certificación académica con la conformidad del Ingeniero Inspector o con el nuevo certificado de examen, la Jefatura de Obras públicas otorgará el permiso de primera clase, si procediera, con la firma del Ingeniero Inspector y del Jefe de Obras públicas.

Los Ingenieros Inspectores podrán delegar, bajo su responsabilidad, en sus Ayudantes facultativos oficiales; pero la prueba de recorrido de los 2.000 metros deberá hacerse personalmente por ellos.

d) Los que aspiren a conducir vehículos de alquiler o los destinados a servicios públicos deberán ser varones, mayores de edad, conocer las vías públicas que hayan de frecuentar y saber interpretar los planos y mapas de itinerarios.

e) En todos los casos en que el resultado del examen a que haya sido sometido un solicitante del permiso mencionado en los apartados a) y b) de este artículo haya sido negativo y el interesado desee sufrir nuevo examen, lo solicitará de la misma Jefatura de Obras públicas de la que anteriormente lo hubiera solicitado. Entre dos exámenes consecutivos de una misma persona no deberá transcurrir un período de tiempo inferior a treinta días.

f) En todo permiso expedido con arreglo a lo prescrito en este Reglamento se hará constar por el Ingeniero examinador el vehículo con el cual haya sufrido examen el solicitante y sólo autorizará a conducir vehículos de la misma categoría de aquel con que hubiese sufrido el examen. Los que deseen obtener un permiso que autorice a conducir vehículos de todas las categorías mencionadas en este Reglamento, deberán sufrir examen en cada categoría de vehículos, siendo preciso que el interesado lo solicite expresamente, y a los efectos del pago de derechos correspondientes abonará los mismos que si sufriese examen de un solo vehículo.

g) Los permisos para conducir vehículos de tracción mecánica expedidos por las Escuelas Militares de Artillería e Ingenieros del Ejército a los individuos que durante su servicio militar hayan estado adscritos a los expresados Centros serán válidos siempre que los titulares los presenten, acompañados de una fotografía, en una Jefatura de Obras públicas, la que los hará sellar con el sello de la misma y tomará la oportuna nota en el Registro correspondiente. Esta tramitación será gratuita y los permisos en cuestión serán considerados como de segunda clase.

h) Los certificados de suficiencia que la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, así como la de Ingenieros Industriales, expidan a este efecto a los alumnos que, a contar desde la fecha de la publicación del presente Reglamento, hubiesen obtenido el título de Ingeniero, serán válidos para que las Jefaturas de Obras públicas concedan a los interesados, sin otro requisito que el de la entrega de dichos certificados, acompañados de las fotografías correspondientes, los permisos de segunda clase establecidos por el presente artículo, previo abono de los gastos de libreta y de formalización del expediente respectivo.

Artículo 6.º El reconocimiento de vehículos y examen de conductores estará encomendado, en cada provincia, a los Ingenieros Inspectores de automóviles, que se regirán por las disposiciones del Real decreto de 22 de Noviembre de 1924 y deberán residir en el mismo punto en que radique la Jefatura de Obras públicas, sin más excepción que

las que establezcan las disposiciones especiales para las provincias insulares.

Cuando a instancia de los interesados se verifiquen reconocimientos o exámenes fuera de la residencia del Ingeniero Inspector, éste percibirá, además de los honorarios, la indemnización reglamentaria para el personal de las Inspecciones industriales.

Artículo 7.º a) En la Jefatura de Obras públicas de cada provincia se llevará, para cada categoría de vehículos de las señaladas en el artículo 1.º, un registro de inscripción de permisos de circulación en el que consten los datos esenciales de los vehículos, con arreglo al formulario que se establecerá; el resultado del reconocimiento y fecha en que se otorgó el permiso o permisos. En el mismo registro se irán anotando, para cada vehículo, los nuevos reconocimientos y los cambios de propietario, que por virtud de lo dispuesto en este Reglamento correspondan a cada vehículo.

Estos últimos datos se harán también constar en una libreta que se entregará al propietario como permiso de circulación.

b) En cada Jefatura de Obras públicas se llevará un registro análogo de inscripción de los permisos para conducir que se otorguen, figurando en él la fotografía del conductor y anotando el resultado del examen, extracto de los documentos referentes a las circunstancias y filiación del interesado y los hechos merecedores de encomio o castigo que éste realice, y que las Autoridades, Asociaciones, Empresas y particulares que de ellos conozcan, quedan obligados a poner en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras públicas, el que instruirá el oportuno expediente de comprobación.

De toda certificación de acto merecedor de encomio realizado, o de castigo impuesto a un conductor de vehículos con motor mecánico, hecha a la Jefatura de Obras públicas de la demarcación correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ingeniero Jefe dará traslado a la Dirección general de Obras públicas, la que, a su vez, lo pondrá en conocimiento de todas las demás Jefaturas de Obras públicas, con el fin de que éstas tomen oportuna nota en sus respectivos registros.

Los datos anteriormente reseñados se harán constar en una libreta, con el retrato del interesado, cuya libreta servirá de permiso para conducir.

c) Las Jefaturas de Obras públicas en cuyos registros de conductores figuren anotaciones de hechos merecedores de encomio o castigo, relacionados con éstos, enviarán, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la publicación de este Reglamento, a la Dirección general del Ramo, relación detallada de los conductores que figuren en los respectivos registros con anotaciones de encomio o castigo, y reseña de este último impuesto a cada uno; recibidas estas anotaciones, la Dirección general las comunicará a todas las Jefaturas de Obras públicas, al objeto de que éstas procedan a hacer las anotaciones correspondientes, en sus registros de conductores.

d) Transcurrido el plazo indicado, no se expedirá ningún permiso de conducir sin que previamente la Jefatura de Obras públicas de la cual hubiere sido solicitado dicho permiso haya comprobado si en el registro correspondiente figura anotación alguna desfavorable de las mencionadas, y en caso afirmativo, denegará el permiso que se solicite.

e) Si por decisión de las Autoridades se hubiera retirado definitivamente el permiso de conducir a algún conductor, no podrá expedirse nuevo permiso al mismo; si el permiso de conducir fuese retirado por las Autoridades impermanentemente, las Jefaturas de Obras públicas no podrán expedir duplicados de esta clase de permisos durante el periodo de tiempo por el cual hubiesen sido retirados aquéllos.

f) En el Negociado de Estadística de la Dirección general de Obras públicas se llevará un registro general de vehículos con motor mecánico de toda España, para cuyo efecto, los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias remitirán a dicho Centro, mensualmente, las altas y bajas que haya en cada caso.

El Real Automóvil Club de España remitirá mensualmente a las Jefaturas de Obras públicas los impresos necesarios para que dichos Centros los devuelvan, después de consignar en ellos cuantos datos figuren respecto a los vehículos matriculados en el mes precedente, y las bajas o alteraciones que hayan sido notificadas a las Jefaturas de Obras públicas o comprobadas por éstas. Estas devoluciones deberán efectuarse, obligatoriamente, dentro de los quince días primeros de cada mes.

El Real Automóvil Club de España y entidades afiliadas al mismo, podrán gestionar en las Jefaturas de Obras públicas cuanto sea necesario para obtener las inscripciones de automóviles y certificaciones de aptitud de sus asociados, ostentando a estos efectos la representación de los mismos.

g) Se autoriza a las Corporaciones oficiales, al Real Automóvil Club de España y a todas las demás Asociaciones reconocidas oficialmente, para tomar de los registros generales y provinciales todos los datos que puedan interesarles.

(Se concluirá).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

Propuesta del mes de Abril de 1926

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento vigente de 22 de Enero último («Gaceta» del 31) para aplicación del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 sobre provisión de destinos públicos, y terminado el plazo de admisión de reclamaciones, se ha efectuado la rectificación reglamentaria con la propuesta provisional publicada en la «Gaceta» del día 2 de Junio actual, y en su virtud, se declara firme y subsistente la mencionada propuesta, con excepción de los destinos que a continuación se insertan, rectificadas, con expresión de las causas motivo de la rectificación, con lo cual queda convertida en definitiva para todos los efectos.

Ministerio de la Gobernación.—Dirección general de Comunicaciones. Sección de Correos.

Provincia de Guadalajara.

-125. Peatón de Lebrancón a Molina de Aragón (en caballería), con 1.500 pesetas; Cabo Máximo Rico Royuela, con 3-4-3 de servicio y 1 0 0 de empleo. (Se reproduce debidamente rectificado el primer apellido.)

Madrid 30 de Junio de 1926.—El General Presidente, José Villalba.

JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES DE GUADALAJARA

CIRCULAR

En las Instrucciones para la aplicación del Real decreto de 20 de Febrero último se dice lo siguiente: Las Empresas que sin ser concesionarias de exclusivas hayan de continuar circulando, no podrán hacerlo sin sujetarse a las siguientes prescripciones:

a) Deberán acreditar por medio de certificaciones, expedidas por las Delegaciones de Hacienda y de las Jefaturas de Obras públicas, el haber cumplido cuanto preceptúa el artículo 3.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1926, exhibiendo los recibos de pago de la contribución industrial y del impuesto de transportes y permiso de circulación.

b) Deberán presentar a la Junta provincial respectiva relación del número de vehículos que tengan a su nombre inscritos y destinados al servicio de la línea, con detalle de locales y de administraciones en la fecha de la concesión provisional.

c) Las Juntas respectivas revisarán acto seguido el material y sólo autorizarán la circulación de los coches que ofrezcan las garantías debidas para el cumplimiento del servicio.

d) Las Juntas provinciales fijarán los horarios e itinerarios de los servicios, tanto los regulares como los especiales de ferias, mercados y temporadas de verano o fiestas, atendiendo a la conveniencia pública y a las exigencias del correo, distribuyéndose tales servicios entre todas las Empresas que circulen, procurándose el acuerdo entre éstas, pero con estricta proporcionalidad a la capacidad del material de cada una, y dando preferencia de elección al concesionario cuando por razón de las características o estado del material no estimen necesario las Juntas imponer una determinada distribución de los servicios.

En la determinación de los horarios se procurará dejar un intervalo prudencial entre los diferentes servicios, evitando toda simultaneidad en las salidas de coches de distintas Empresas.

La aplicación de esta norma, que se hará a base de un principio invariable de igualdad, no podrá alterarse en cuanto a esa forma de aplicación sino por virtud y en la medida que lo determinen y exijan los factores de material y personal de que dispongan cada uno de los concesionarios afectos a la línea de que se trata.

Para ello se seguirán las siguientes reglas:

1.ª El número de viajes diarios de ida y vuelta que efectuará cada concesionario será el mismo.

2.ª Si el número de viajes no admitiera esta igualdad diariamente, se conseguirá por turno en días sucesivos.

3.ª Se exceptúa de la prestación, por parte de todos los concesionarios, el viaje del correo, que será sólo de cargo del de la exclusiva.

4.ª Si los medios de material y personal de los concesionarios no fueran de la misma importancia, evitando ello el principio de igualdad en la prestación de servicio, éste se distribuirá en forma lo más aproximada a aquella igualdad, sin perjuicio, desde luego, de la conveniencia del tráfico público, que siempre ha de atenderse como objetivo fundamental.

e) El material de los no concesionarios de exclusiva podrá renovarse por otro de iguales características, si bien no podrá alegarse esta renovación como causa determinante de perjuicios para pedir aumento en el plazo de circulación al cabo de los cinco años.

f) Deseando dar las mayores facilidades al público, y para que haya la debida regularización de igualdad en los precios que se fijen, procurarán las Juntas que sea utilizada para el despacho de billetes una oficina única en cada población, debiendo sufragar todas las Empresas que continúen en las líneas la parte proporcional de gastos, en relación a los kilómetros que cada una efectúe.

g) El canon a pagar y las tarifas serán las mismas en todos los casos.

h) Las infracciones de las condiciones impuestas por las Juntas provinciales se castigarán con multas de 100 a 1.000 pesetas, que deberán satisfacerse en el plazo máximo de quince días, y de no ser satisfechas, será retirada la autorización para efectuar el servicio a los no concesionarios de exclusiva, con pérdida de la fianza que el artículo siguiente dispone deben depositar.

i) De las decisiones y multas acordadas por las Juntas provinciales podrá siempre recurrirse ante la Junta Central.

j) Las Juntas provinciales no considerarán como firmes las concesiones a los efectos que éstas puedan tener sobre las Empresas, cuyas peticiones se desestimen, mientras los concesionarios no cumplan las condiciones que establece el párrafo 1.º del artículo 5.º del Real decreto de 20 de Febrero último.

Lo que se pone en conocimiento de los concesionarios de líneas de automóviles establecidas en la provincia.

Guadalajara 1.º de Julio de 1926.—El Gobernador Presidente, José Gil de Angulo.

Delegación de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Canje de efectos Timbrados.

— CIRCULAR —

Establecido por Real orden de 26 de Mayo último que la ley del Timbre del Estado de 11 del mismo mes comenzará a regir el 1.º de Julio actual, fecha desde la cual también dejará de cobrarse el recargo determinado en el artículo 241 del Estatuto provincial, y al objeto de que haya una norma fija a la que se sujeten las operaciones de canje, reintegro y devolución a la Fábrica Nacional de los efectos timbrados suprimidos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. En 30 del mes actual quedarán suprimidos los efectos timbrados que actualmente expende el Estado y circulan con la denominación de

Papel timbrado común.

Papel timbrado judicial.

Documentos de Bolsa.

Letras de cambio y pólizas para préstamo con garantía.

Pólizas de crédito sobre efectos o valores cotizables.

Pagarés a la orden.

Pagarés de bienes desamortizados.

Licencias de caza, de uso de armas y pesca.

Licencias de uso de armas para socios del Tiro Nacional.

Licencias especiales para cazar la perdiz con reclamo.

Documento para acreditar la posesión o tenencia de armas.

Documento para acreditar la propiedad del ganado.

Contratos de inquilinato y de arrendamiento de fincas rústicas.

TIMBRES MOVILES

Equivalentes al papel timbrado común.

Correspondientes a la escala para pólizas de Bolsa para operaciones al contado.

Para efectos de Comercio.

Para cheques en general. (Artículo 140, párrafo 1.º)

Para cheques y órdenes comprendidos en el artículo 140, número 2.

Para cartas órdenes de crédito de cantidad limitada.

Para resguardos de depósitos a que se refiere el artículo 187 en las dos últimas clases.

Para talonarios de facturas y recibos de todas clases, a excepción de la de 25 céntimos.

Especiales móviles, las clases de 50 y 75 céntimos y una peseta.

Tarjetas de la Unión Postal.

Papel de Pagos al Estado, las clases 8.ª de 50 céntimos y 9.ª de 25.

Documentos referentes a la propiedad industrial.

Segundo. Los efectos timbrados suprimidos a que se refiere la anterior relación, serán sustituidos por los comprendidos con iguales denominaciones en el artículo 12 de la Ley de 11 de Mayo último, y su canje por efectos nuevos se verificará conforme a las reglas siguientes, desde el día 1.º hasta el 30 de Julio próximo.

CANJE A PARTICULARES

En los efectos que se presenten al canje, a excepción de los timbres móviles, se consignarán al lado izquierdo de cada pliego o efecto, y en su parte superior, el número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal, que habrá de exhibir el interesado quien firmará en los mismos el recibí del papel o efectos que se le entreguen en canje.

Los timbres móviles que sean fracciones de pliego se presentarán al canje, con distinción de precio, adheridos los de la misma clase y precio a los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios; haciéndose constar en cada una de sus caras el número y numeración de los que se presenten. El interesado firmará en la parte superior o al dorso de dichos pliegos, consignando el número, clase, fecha y punto de expedición de su cédula personal, que deberá exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan la numeración, se prescindirá de adherirlos a ningún otro papel; pero al margen de los pliegos se llenarán las formalidades que se determinan en el párrafo precedente.

El canje, los particulares, podrán verificarlo durante todo el mes de Julio en las expendedorías de esta Ciudad, señaladas con los números 1, 2, 3 y 6; en las cabezas de partido y Jadraque, en las Subalternas de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Guadalajara 30 de Junio de 1926.—El Delegado de Hacienda, Enrique Soldevila.

TESORERIA -- CONTADURIA DE HACIENDA

Relación de las certificaciones expedidas contra los contribuyentes morosos que a continuación se expresan,

remitida para su publicación en el «Boletín oficial», declarándoles incurso en el primer grado de apremio y demás que determina el artículo 47 y siguientes de la vigente Instrucción de recaudación.

Pueblos, nombres de los contribuyentes, concepto

e importe

Villacadima.—Guillermo Martín, derechos reales, 97'62 pesetas.

Idem.—María Ricote, id., 10'50 id.

Idem.—La misma, id., 10'76 id.

Idem.—La misma, id., 28'42 id.

Robledo.—Nicanor Lucía, id., 16'84 id.

Idem.—El mismo, id., 55'77 id.

San Andrés del Congosto.—Hilario Martín, id., 20'05 pesetas.

Idem.—Jovita Martín, id., 20'05 id.

Idem.—Benita Esteban, id., 18'18 id.

Idem.—Romualdo Esteban, id., 7'76 id.

Idem.—Blasa Esteban, id., 7'76 id.

Idem.—Aniceto Esteban, id., 7'76 id.

Idem.—Bonifacio Esteban, id., 7'76 id.

Idem.—Felipe Esteban, id., 7'76 id.

La Huerce.—Damiana Llorente, id., 13'31 id.

Idem.—La misma, id., 9'03 id.

Idem.—Victoriano Domingo, id., 15'06 id.

Idem.—Vicenta Domingo, id., 15'06 id.

Idem.—Enrique Gamo, id., 15'69 id.

Idem.—El mismo, id., 37'31 id.

Idem.—Evaristo Bris, id., 13'26 id.

Idem.—Sebastiana Bris, id., 13'26 id.

Idem.—Andrés Bris, id., 13'26 id.

Idem.—Agapito Atienza, id., 47'25 id.

Campisabalos.—Juan Montero, id., 20'13 id.

Idem.—El mismo, id., 12'20 id.

Idem.—Rosa Montero, id., 43'31 id.

Idem.—Fermina Hergueta, id., 25'85 id.

Idem.—La misma, id., 189'25 id.

Idem.—Lucía Salido, id., 18 id.

Idem.—La misma, id., 69'92 id.

Idem.—Juana Ricote, id., 30'73 id.

Idem.—La misma, id., 282'30 id.

Idem.—Quintín Ricote, id., 19'51 id.

Idem.—El mismo, id., 89'22 id.

Idem.—Antonia Muñoz, id., 14'75 id.

Idem.—La misma, id., 29'39 pesetas.

Idem.—Angel Ricote, id., 29'28 id.

Idem.—El mismo, id., 222'88 id.

Idem.—Rosa Montero, id., 76'41 id.

Idem.—María Ricote, id., 17'55 id.

Idem.—La misma, id., 76'37 id.

Idem.—Hilario Muñoz, id., 26'53 id.

Idem.—Antonino Muñoz, id., 26'53 id.

Idem.—Leoncia Muñoz, id., 26'53 id.

Idem.—Manuel de la Cruz, id., 61'08 id.

Zarzuela de Jadraque.—Julian Llorente, id., 8'42 id.

Total: 1.925'82 pesetas.

Guadalajara 30 de Junio de 1926.—El Tesorero Contador, F. del Campo.

Sección provincial de Pósitos

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente providencia: Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de deudores a los Pósitos que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el

artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909; con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedará incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Guadalajara a 28 de Junio de 1926.—El Jefe de la Sección, Carlos Díez de Oñate.

Relación que se cita

Pósito de San Andrés del Congosto

Bonifacio Gil, 85'85 pesetas.
 Félix Esteban, 56'75 id.
 Hilario Martín, 28'37 id.
 Juan Hernando, 113'50 id.
 Prudencio Gil, 56'75 id.
 Urbano Clemente, 137'86 id.
 Celedonio Izquierdo, 27'57 id.
 Francisco Izquierdo, 27'57 id.

HOSPITAL MILITAR DE GUADALAJARA

ANUNCIO

El Presidente de la Comisión gestora de Compras del Hospital Militar

Hago saber: Que debiéndose adquirir por este Hospital Militar los artículos de inmediato consumo necesarios para las atenciones de este Hospital durante el mes de Agosto próximo,

Se invita por el presente anuncio a las personas que quieran presentar proposiciones, que deberán ir acompañadas de muestras de los artículos, a que lo verifiquen el día 15 del presente mes, a las doce de su mañana, en el Hospital Militar de esta Plaza, sito en la calle del Amparo, número 6.

Al propio tiempo se advierte a los que tomen parte en el concurso y cuyas proposiciones sean aceptadas, que al verificar el pago por la Administración de dicho Hospital Militar, sufrirán el descuento del 1'20 por 100 con arreglo a lo prevenido sobre este gravamen, y pago de los anuncios correspondientes.

Guadalajara 1.º de Julio de 1926.—Celestino García Antúnez.

ACADEMIA DE SANIDAD MILITAR

Por Real orden circular de 21 de Junio, inserta en el «Diario Oficial del Ministerio de la Guerra», número 138, se convoca a oposiciones para cubrir sesenta plazas de Alféreces Médicos Alumnos de la Academia de Sanidad Militar, a los Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía que lo soliciten antes del 26 de Agosto próximo del Sr. Coronel Médico-Director de la citada Academia, situada en la calle de Altamirano, núm. 33, de esta Corte, con sujeción a las bases y programa aprobados por Real orden de 20 de Octubre de 1924 (D. O. número 241).

Madrid 2 de Julio de 1926.—El Coronel Médico Director, José G. Montoño.

AYUNTAMIENTOS

MARCHAMALO

Por traslado del que la venía desempeñando, se hallan vacantes las plazas de Inspector de carnes e higiene pecuaria de esta villa, dotadas con el haber anual de 600 y 365 pesetas, respectivamente, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos; por igual causa se hallan vacantes las igualas de los vecinos de la misma por sus ganados respectivos.

Lo que se anuncia a concurso para su provisión en propiedad, en el término de treinta días, contados desde el día en que aparezca el presente inserto en el «Boletín oficial» de la provincia; haciéndose constar hallarse dichas plazas desempeñadas interinamente por D. Emilio Gumiel y Cepero a satisfacción de este Ayuntamiento y vecindario.

Marchamalo 28 de Junio de 1926. El Alcalde, Mariano San Juan.

FUENTENOVILLA

Don Pedro García Plaza, Secretario del Ayuntamiento de Fuentenovilla.

Certifico: Que en el libro de Inventarios y Balances que se lleva en esta Secretaría de mi cargo, se halla el formado en el año económico de 1925-26, cuyo contenido literal es el siguiente:

Número de orden...	Explicación	CAPITAL PRODUCTOS	
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1	Una casa en la plaza de la Constitución, destinada a sala de sesiones, escuelas, matadero y casa para el Alguacil.....	3000	»
2	Un canon denominado Prados junciales.....	44	»
3	Una inscripción de propios, número 2563, emitida en 7 de Abril de 1917.....	95595	» 3059
4	Otra de particulares y colectividades, núm. 787, emitida en 6 de Abril de 1917.....	1316 87	» 42 12
5	Un resguardo de alcabalas enajenadas, núm. 3086, emitido en 21 de Enero de 1918.....	9300	» 297 60
6	Por el producto de pastos del monte y cerros concejiles.....		» 700
7	Por el producto del arbitrio de pesas y medidas y puestos públicos.....		» 2000
8	Por lo que abona el Estado de recargos en la contribución rústica, urbana e industrial..		» 1623
9	Arbitrio sobre artículos destinados a consumo.....		» 1471 12
10	Por lo que se calcula han de producir las multas gubernativas que se hagan efectivas en el ejercicio.....		» 25
Totales.....		109211 87	» 9261 84

La Comisión permanente forma este inventario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 del Estatuto municipal, el cual, después de examinado detenidamente, se aprueba por unanimidad.

Fuentenovilla 2 de Enero de 1926.—German Gonzalez.—Pedro Garcia.—Hilario Arenas.—El Secretario, Pedro Garcia.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 313 de dicho Estatuto, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Fuentenovilla a cuatro de Febrero de mil novecientos veintiséis.—Pedro Garcia.—V.º B.º—El Alcalde, German Gonzalez.

ALGAR DE MESA

Don Paulino Hernández Bueno, Alcalde de esta villa de Algar.

Hago público: Que en sesión de ayer, este Ayuntamiento pleno formó las relaciones de contribuyentes que han de tributar en la parte real del repartimiento y designó, de conformidad con los expresados documentos, las Comisiones de Vocales natos para ambas partes del indicado repartimiento, a los señores siguientes:

Parte real: D. Paulino Hernández Bueno, mayor contribuyente por rústica; D. Pedro Ochoa Hernández, id. id. por urbana; D. Daniel Sanz Ochoa, forastero idem por rústica; D. Julián Cabrerizo Cabrerizo, id. id. por industrial.

Parte personal: D. Santos Pérez Escolano, mayor contribuyente por rústica; D. Eugenio Molina Escolano, id. por urbana.

No se consignan por este concepto Vocales como Cura párroco e industrial por no haberlos en la localidad.

Tanto las relaciones como los documentos de su origen, quedan expuestos al público por siete días en la Secretaría municipal, contra los cuales, así como contra la designación, se admitirán reclamaciones por los días expresados, a contar desde el siguiente en que este anuncio aparezca en el «Boletín oficial», y contra la resolución de este Ayuntamiento puede acudir al Tribunal provincial de arbitrios.

Algar de Mesa 30 de Junio de 1926.—El Alcalde, Paulino Hernández.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por el término que cada uno señala:

El padrón de cédulas personales para el año 1926-27, por diez días, en los pueblos siguientes:

- Cogolludo, Luzón (15 días).
- Setiles, Casa de Uceda (15 id.)
- Pelegrina, Málaga del Fresno (id. id.)
- Alarilla, Ocentejo (8 id.)
- Salmerón.

Iriépal, la Ordenanza para la exacción del arbitrio de bebidas espirituosas y alcoholes y el presupuesto municipal, prorrogado hasta 31 de Diciembre próximo, con las modificaciones correspondientes, por quince días.

Mondéjar, la Carta municipal por que ha de regirse el Ayuntamiento, por treinta días.

JUZGADOS de INSTRUCCION**MOLINA**

Don Esteban Enrique Rebollar Llauradó, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita a Julián Memblona y Pablo Valenciano, de profesión Secretarios, domiciliados últimamente en Luzón, para que comparezcan ante este Juzgado en el término de diez días siguientes al de la publicación del presente edicto, a fin de recibirles declaración en el sumario seguido por este Juzgado con el número 24 de 1926, por falsedad; bajo apercibimiento de que, si no comparecen en el expresado plazo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Molina de Aragón a 24 de Junio de 1926.—E. Enrique Rebollar.—P. S. M.—Licdo. Jaime Pérez.

BRIHUEGA**Cédula de emplazamiento**

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este Distrito, en providencia de este día recaída en juicio ordinario de mayor cuantía, a instancia del Procurador D. Daniel Centenera Ruiz, en nombre y representación de don José y D. Saturio Bermejo García, vecinos de Budia, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de este partido, a favor de D. Bernardo Bermejo Alfaro, de la mitad indivisa de un monte denominado «Membribe», sito en término municipal de Budia, que adquirió por dación en pago de veinticinco mil pesetas; por fallecimiento de éste declarar y confirmar las particiones que del indicado monte hicieron sus herederos, mandando inscribir las a su nombre en el Registro de la Propiedad; y por virtud de ventas privadas que de dicha mitad indivisa de monte les hicieron a los demandantes, se les otorgue la correspondiente escritura de compra-venta, y caso de no verificarlo los interesados, se otorgue de oficio por el Juzgado; se confiere traslado de la demanda a D. Rafael Poyatos Catalina, los herederos o derecho-habientes de D.^a Carmen y D. Manuel Bermejo Pardo, de D.^a Marcelina Bermejo de la Cueva, de D.^a Petra Bermejo Mayor y de D.^a Concepción Bermejo Mayor, emplazándoles por cinco días, mitad del término fijado en el primer emplazamiento, teniendo por acusada la rebeldía de los mismos, en vista de haber transcurrido el término del emplazamiento sin comparecer y con apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; hallándose situado el Juzgado en la calle de Antonio Pareja Serriada, número 21.

Y mediante ser desconocido el domicilio de los herederos o derecho-habientes de D.^a Carmen y D. Manuel Bermejo Pardo, de D.^a Marcelina Bermejo de la Cueva, de D.^a Petra Bermejo Mayor y de D.^a Concepción Bermejo Mayor, expido la presente para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», para que les sirva de traslado de la demanda y emplazamiento en forma, por la mitad del término del fijado en el primer emplazamiento, con el apercibimiento de que antes se ha hecho mérito.

Brihuega ventiocho de Junio de mil novecien-

tos veintiséis.—El Secretario judicial, Miguel Linares.

VILLACARRILLO.—Cédula

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy dictada en el sumario número cuarenta y seis del año actual, que se sigue por delito de estupro y violación, ha mandado que se cite al testigo Soriano Ramírez Vázquez, vecino de Reas de Segura, que se encuentra trabajando en una conducción de maderas en el río Tajo, en la provincia de Guadalajara, ignorándose en qué sitio y término, con el fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días para recibirle declaración; apercibido que, de no verificarlo, incurrirá en la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para su publicación en los periódicos oficiales, firmo la presente en Villacarrillo a veintiuno de Junio de mil novecientos veintiséis.—El Secretario judicial.

SIGÜENZA**Cédula de emplazamiento y requerimiento.**

En el Juzgado de instrucción de Sigüenza se sigue sumario por estafa, contra Pedro Prieto Castillo, en la que, y por auto fecha 15 de Enero último, se declaró aquél concluso, mandándose elevar en consulta a la Audiencia provincial de Guadalajara; ignorándose el actual paradero y domicilio de dicho procesado, se le emplaza por medio de la presente, para que dentro del término de diez días, comparezca ante referida Audiencia a usar de su derecho, requiriéndole al mismo tiempo para que nombre Abogado y Procurador que le defienda y represente en la misma o le sean designados por el Tribunal; apercibido, de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que sirva ésta de emplazamiento y requerimiento, que se publicará en los periódicos oficiales, la expido en Sigüenza a 24 de Junio de 1926.—El Secretario judicial, Ulpiano Sanz.

SIGÜENZA.—Cédula de citación

En cumplimiento de orden de la Superioridad, el Sr. Juez de instrucción del partido de Sigüenza ha acordado en providencia de hoy se cite por la presente a Francisco García Sánchez, vecino que fué de Baidés, cuyo domicilio se ignora, para que el día 6 de Agosto próximo, a las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Guadalajara a las sesiones del juicio oral, propuesto como testigo por el Sr. Fiscal, en causa seguida por lesiones, contra Pascual Díez Casado; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que la presente sirva de cédula de citación la expido en Sigüenza a 2 de Julio de 1926.—El Secretario judicial, Ulpiano Sanz.

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL